



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 00120 – 2021 ORDINARIO LABORAL DE HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO CONTRA PORVENIR S.A.

MONTERÍA, MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez, informo a Usted, que la parte demandada **PORVENIR S.A** no realizo la contestación de la demanda. **Provea.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA, MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la parte demandada **PORVENIR S.A** no realizo la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la demandante **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO** y al demandado **PORVENIR S.A.**, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss., Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 23 DE JUNIO DE 2022 a las 9:00 AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf04e49f453e4bde86203002cd21be433ab6d1519f2d4efa790e0c319744f4b**
Documento generado en 01/03/2022 02:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**